

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420220003900

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO:** Se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> respecto de computar nuevamente los términos del auto de inadmisión de la demanda proferido el 7 de marzo de 2022, dado que los términos dispuestos en la norma procesal vigente, son perentorios e improrrogables (inc. 1º art. 117 C.G.P.) y, en todo caso, la demanda fue rechazada por auto de 27 de abril de 2022 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado sin que se hubiera promovido recurso alguno en su contra.

Con todo y en gracia de discusión, téngase en cuenta que en los autos no es requisito indicar el nombre de las partes, ya que las únicas formalidades dispuestas para ellos, son *i)* indicar en su encabezado la denominación del juzgado o corporación, *ii)* el lugar y la fecha en que se pronuncien y, *iii)* la firma del juez o de los magistrados según se dispone en el inciso 2º del artículo 279 del C.G.P.

**SEGUNDO:** No se tienen en cuenta las comunicaciones remitidas por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P.<sup>2</sup>, dado que la presente demanda fue rechazada. Por Secretaría comuníquese.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

<sup>1</sup> Doc. 0013 "SolicitudApoderado.03.28.04".

<sup>2</sup> Doc. 0016 "SuspensionConciliadora.04.12.07" y 0017CentroConciliacion.19.24.10.